



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001 41 05 004 2015 00178 00

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **JOSÉ LISANDRO MONTOYA ISAZA** contra **COLPENSIONES**, la parte ejecutada solicita al Despacho *se continúe con el trámite del proceso, pronunciándose frente a la suma total que adeuda mi representada hasta el momento.*

Al respecto, se encuentra que tal solicitud es improcedente en virtud del artículo 446 del C.G.P, puesto que la liquidación del crédito es un acto que incumbe a las partes. En ese sentido, se requiere a la apoderada de COLPENSIONES para que, si a bien lo tiene, presente la respectiva liquidación del crédito conforme el auto que siguió adelante la ejecución el 22 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 137, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 17 de agosto de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b28cd23b36ce2daaaddb3e687cbe8965aebc6d842fbf2a880d90a537e7eb0b**

Documento generado en 16/08/2022 12:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>